



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción reivindicatoria
Radicado	05088-40-03-002-2020-00730-00
Demandante	Rosalía Londoño de Londoño
Demandada	Juan Carlos Londoño Londoño
Asunto	Inadmitir demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Acompañará certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos del inmueble, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. Allegará al proceso el avalúo catastral actualizado del inmueble, pues téngase en cuenta que el aportado es el impuesto predial unificado -numeral 3° del artículo 26 del *ibídem*-.
3. Adecúe y confiera el poder conforme a lo previsto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, agregando que en el poder conferido deberá individualizar el bien inmueble del cual se solicita la reivindicación.
4. Deberá individualizar en los hechos y las pretensiones del escrito de demanda los linderos exactos de los inmuebles que pretende su reivindicación.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ